

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a la «Empresa Nacional de Electricidad S. A.», la instalación de una tubería de refrigeración para la central térmica móvil, en la zona de servicio del puerto de Melilla, en la explanada de San Lorenzo

Por Orden ministerial de esta fecha, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas ha otorgado a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», una concesión, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Melilla.

Zona de servicio del puerto de Melilla.

Destino: Instalación de una tubería de refrigeración.

Plazo de realización de las obras: Un año.

Plazo de la concesión: Noventa y nueve años.

Canon unitario: 48,75 pesetas por metro lineal de tubería y año.

Instalaciones: Tubería de hormigón armado, centrifugado y vibrado

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de junio de 1968.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a don Antonio Gallego Fernández y doña Manuela Trujillo Moser la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de San José (Ibiza) para la construcción de casetas varadero.

Por Orden ministerial de esta fecha, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a don Antonio Gallego Fernández y doña Manuela Trujillo Moser una concesión, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal de San José.

Superficie aproximada: 528,72 metros cuadrados.

Destino: Construcción de un grupo de casetas varaderos.

Plazo de realización de las obras: Dos años.

Plazo de la concesión: Noventa y nueve años.

Canon unitario: Diez pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Siete casetas varaderos para refugio de embarcaciones y enseres de pesca.

Prescripciones: En caso de necesidad, las rampas podrán ser utilizadas por cualquier embarcación que las precise.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de junio de 1968.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a «Tudela Veguín, S. A.» la instalación de dos silos metálicos en la zona de servicio del segundo espigón del puerto del Musel-Gijón, Oviedo

Por Orden ministerial de esta fecha, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a «Tudela Veguín, S. A.», una concesión, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Oviedo.

Zona de servicio del puerto del Musel-Gijón.

Destino: Instalación de dos silos metálicos de 750 toneladas métricas de cemento cada uno.

Plazo de realización de las obras: Seis meses.

Plazo de la concesión: Igual al de la concesión otorgada a la misma Sociedad por Orden ministerial de 21 de enero de 1964.

Canon unitario: 150 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Dos silos metálicos iguales, cada uno de ellos de seis metros de diámetro por 24,25 metros de altura total, apoyados sobre seis pilares, también metálicos, y el conjunto sobre una placa en forma de corona circular, de hormigón armado, de ocho metros de diámetro exterior.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de junio de 1968.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transportes de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 31 de julio de 1968, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan.

Servicio entre El Real de San Vicente y La Adrada y entre San Román de los Montes y empalme del camino de Castillo de Bañuelas con la CC-503, provincias de Avila y Toledo (expediente número 6.879), a don Juan Díaz Mateo, por transferencia a su favor de los derechos del peticionario don Bonifacio Campos Aguilera, como hijuela prolongación del que es concesionario entre Talavera y El Real de San Vicente (V-99) en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre El Real de San Vicente y La Adrada, de 30 kilómetros de longitud, pasará por Fresnedilla, Higuera de las Dueñas, Sotillo de la Adrada, y el itinerario entre San Román de los Montes y el empalme del Camino a Castillo de Bañuelas con la CC-503, de 9,5 kilómetros de longitud, pasará por Hinojosa de San Vicente, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre El Real de San Vicente y La Adrada, y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán los días laborables las siguientes expediciones:

Una de ida y vuelta entre La Adrada y San Román de los Montes, por Hinojosa, con prolongación a Talavera de la Reina. El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-99).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base (V-99):

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b), en conjunto con el servicio base. 6.426-A.

Servicio entre Hinojosa de Duero y Lumbrerales, provincia de Salamanca (expediente número 8.022) como hijuela del que es concesionario don Mariano Bautista Belesta entre Vilvestre y Salamanca, con hijuelas (V-694:SA-16), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Hinojosa de Duero y Lumbrerales, de 11 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

En el conjunto con el servicio base, excepto domingos y festivos, una de ida y vuelta entre Hinojosa de Duero y Lumbrerales.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-694:SA-16).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base (V-694:SA-16).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), considerado en conjunto.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a los ferrocarriles coincidentes el canon de coincidencia que corresponda.—6.427-A.

Servicio entre Marín y Pontevedra, por la autopista, provincia de Pontevedra (expediente número 8.068), a «Transportes La Unión, S. A.», como hijuela desviación del que es concesionario entre Pontevedra y Villagaricia, con hijuelas (V-2.514:U-16), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Marín (mercado de abastos) y Pontevedra, por la autopista, de 6,750 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Marín (mercado de abastos) y Pontevedra y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Cangas y Pontevedra, por la autopista, cuatro expediciones de ida y vuelta los días laborables, y dos de ida y

vuelta los días festivos, como desviación de las que tiene autorizadas en el servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-2.514:U-16).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base (V-2.514:U-16).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en el Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—6.428-A.

Servicio entre Cayón y Vilela, provincia de La Coruña (expediente número 8.790), a don José Ferreiro Ponte, como hijuela del que es concesionario entre Baldayo y Carballo (V-2.428), provincia de La Coruña, en cuyas condiciones de la adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Cayón y Vilela, de 8,1 kilómetros de longitud, pasará por Pedreira, Juxán, Leira, Castro de Rebordelos, Rapadoiro, Noicea, Gelra y Castelo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con prohibición de realizar tráfico de viajeros de y entre Cayón y Vilela, y vice-versa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones entre Cayón y Vilela: Una diaria de ida y vuelta en prolongación de las del servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los del servicio base, incrementados en una unidad de 45 plazas para viajeros sentados.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base (V-2.428).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente, considerado en conjunto con el servicio base.—6.429-A.

Servicio entre el cementerio de Nuestro Padre Jesús y el cruce de la CN-301, provincia de Murcia (expediente número 8.842), a don Pedro Sánchez Ríos, como hijuela del que es concesionario entre Cetti y Murcia con hijuelas, concesión V-931, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre el cementerio de Nuestro Padre Jesús y el cruce de la CN-301, de 0,5 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las mismas prohibiciones de tráfico del servicio base, concesión V-931.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones entre Espinardo y el cementerio de Nuestro Padre Jesús: Dos diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-931).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base, las mismas del servicio base (V-931).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio base (V-931).

En virtud de lo dispuesto en el Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—6.430-A.

Unificación número 54 de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Linares de Riofrío y Salamanca (V-330); entre Béjar y Sequeros, con hijuela de Cristóbal a Guijuelo (V-570) y entre Sotoserrano y Salamanca, con hijuelas (V-1.196), provincia de Salamanca, a don Sebastián Inigo Madera, por cesión a su favor de los derechos del peticionario don Gumer-sindo Inigo Garcia, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Salamanca y Sotoserrano, de 100 kilómetros de longitud, pasará por Aldeatejada, Santo Tomé del Rosado, Aldeagordo, Pedro Lien, Las Veguillas, La Sierpe, Herguajuela del Campo, Santo Domingo de Herguajuela, Linares de Riofrío, San Miguel de Valero, San Esteban de La Sierra, Santibáñez de la Sierra, Garcibuey, Miranda del Castañar y Cepeda, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico entre el tramo de 13 kilómetros que parte de Salamanca.

El itinerario desviación entre Veguilla y Santibáñez, de 45 kilómetros de longitud, pasará por Membribe, Frades de la Sierra, Endrinal de la Sierra, Los Santos, Valdelacasa y Cristóbal, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

El itinerario desviación entre Endrinal de la Sierra y los Santos, de 13 kilómetros de longitud, pasará por Casafranca y Fuenterroble, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

El itinerario desviación de cinco kilómetros de longitud, que partiendo de Miranda del Castañar empuña con la carretera 515 en dirección a Santibáñez de la Sierra.

Los itinerarios hijuelas entre Linares y Escorial, de siete kilómetros de longitud; entre Valdelacasa y Guijuelo, de 10 kilómetros de longitud, y entre Cristóbal y Béjar, de 23 kilómetros de longitud, se harán en expedición directa.

El itinerario hijuela entre Garcibuey y Sequeros, de siete kilómetros de longitud, pasará por Villanueva del Conde, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, excepto domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta entre Salamanca y Sotoserrano, por Linares de Riofrío y Garcibuey.

Una expedición de ida y vuelta entre Salamanca y Cristóbal, por Endrinal y Los Santos, los lunes, miércoles, jueves y sábados, desviándose los martes y viernes por Fuenterroble y Casafranca.

Una expedición de ida y vuelta entre Escorial y Salamanca los miércoles y sábados solamente, por Linares de Riofrío y Las Veguillas.

Se realizarán todos los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes una expedición entre Sequeros y Béjar y otra expedición entre Béjar y Sequeros, pasando por Miranda del Castañar y Santibáñez de la Sierra.

Los sábados se realizará una expedición entre Sequeros y Guijuelo y otra expedición entre Guijuelo y Sequeros, pasando por Miranda del Castañar y Santibáñez de la Sierra.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

En el caso de autorizarse expediciones de carácter distinto a las que figuran en estas condiciones se puntualizarán las prohibiciones a que hubiera lugar, con ocasión de su otorgamiento.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus con capacidad para 37 viajeros sentados.

Dos ómnibus con capacidad para 33 viajeros sentados.

Un ómnibus con capacidad para 31 viajeros sentados.

Un ómnibus con capacidad para 30 viajeros sentados.

Un ómnibus con capacidad para 27 viajeros sentados.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Clase única: 0,47 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0705 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), si bien se hace constar a los efectos de canon, que todos los servicios proyectados son afluentes al ferrocarril.

La presente concesión anula las Ordenes ministeriales de 10 de marzo y 16 de diciembre de 1953 y 11 de septiembre de 1956.

Madrid, 27 de septiembre de 1968.—El Director general, Santiago de Cruylles.—6.430-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Bélmez y Cabeza del Buey (V-432).

Los «Herederos de Rafael Zamora de Dios» solicitaron el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Bélmez y Cabeza del Buey (V-432), en favor de don Epifanio López Antón, y esta Dirección General, en fecha 17 de abril de 1968,